

RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 10/2016¹

MEDIDA CAUTELAR No. 252-10

Asunto de Alvaro Martínez Torres y otros respecto a Colombia

16 de marzo de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de agosto de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) otorgó medidas cautelares a favor de Alvaro Martínez Torres y otros en la República de Colombia (en adelante “Colombia” o “el Estado”). En la solicitud de medida cautelar se alegó que la familia Martínez se encontraba en una situación de inminente riesgo presuntamente debido a sus actividades de defensa de los derechos de su familia y de otras personas desplazadas en la finca “La Alemania”, predio San Onofre, departamento de Sucre, así como también, por sus acciones dirigidas a esclarecer los hechos que resultaron en la muerte de Rogelio Martínez, asesinado el 18 de mayo de 2010 supuestamente por grupos armados al margen de la ley. La Comisión Interamericana solicitó al Estado de Colombia que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Julia Isabel Torres, Mabelis Martínez Torres, Luis Miguel Martínez Torres, Álvaro Javier Martínez Torres, Kelly Johana Martínez, Luis Fernando Martínez, Isabel Sofía Martínez y Luz Nellis Martínez, que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informara sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

2. Después del otorgamiento de las presentes medidas cautelares, la Comisión continuó dando seguimiento a la situación de los beneficiarios.

II. INFORMACIÓN APORTADA EN LAS ÚLTIMAS COMUNICACIONES

3. Debido a la inactividad procesal en el asunto, el 25 de abril de 2013 la CIDH solicitó información a las partes a fin de examinar la pertinencia de mantener las medidas cautelares.

4. El 1 de junio de 2013, los solicitantes respondieron, señalando que, en mayo de 2013, familiares de Julia Torres habían visto a personas desconocidas pasando por la finca y cerca de la casa de la beneficiaria. Posteriormente, hombres armados entraron en otra finca, preguntado por Julia Torres. Indicaron que la señora Torres es la viuda de Rogelio Martínez y la representante legal de los campesinos desplazados de la finca “La Alemania”. Agregaron que el 28 de mayo de 2013, seis hombres de civil, dos de ellos armados, entraron en la finca donde trabajaba la señora Miriam Julio, preguntando de manera intimidante por la Sra. Julia Torres Cancio, representante legal de la Empresa Comunitaria Alemania. Asimismo, manifestaron que el 23 y 25 de mayo de 2013, familiares de la Sra. Torres habían notado la presencia de personas desconocidas vestidas de negro paseando por la finca cerca de la casa de la señora Torres. Los solicitantes sostuvieron que esto había ocurrido cuando miembros de la Infantería de Marina se habían retirado de los controles perimetrales de la Finca. Por otro lado, manifestaron que habían solicitado teléfonos celulares para los beneficiarios sin que a la fecha los hayan recibido. Los solicitantes no aportaron información individualizada respecto de todos los beneficiarios de las medidas cautelares.

5. El 25 de junio de 2013, se remitió el informe presentado por los solicitantes al Estado a fin de recibir sus observaciones.

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2.a del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Enrique Gil Botero, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión de la presente resolución.

6. El 31 de julio de 2013, el Estado presentó información adicional, indicando que el 25 de julio de 2013 se había realizado una nueva reunión de concertación. Asimismo, manifestó que se adoptaron acciones para brindar seguridad a la finca "La Alemania", consistentes en el mantenimiento de una patrulla que realiza rondas periódicas. Además, se hizo entrega de los celulares solicitados por los beneficiarios. Por otro lado, el Estado se comprometió a realizar una nueva evaluación de riesgo a la señora Julia Torres para determinar si sería necesario incorporar medidas de protección adicionales.
7. El 19 de septiembre de 2013, el Estado reiteró la información previamente aportada.
8. El 21 de octubre de 2013, la CIDH trasladó el informe del Estado a los solicitantes para que presentaran sus observaciones, sin recibir respuesta de los solicitantes y, por consiguiente, el asunto permaneció inactivo.
9. El 6 de marzo de 2014, el Estado aportó información adicional, indicando que desde el 7 de enero de 2014, el beneficiario Martínez Torres se encuentra privado de su libertad en el Establecimiento Penitenciario del Sincelejo, presuntamente procesado por el delito de acceso carnal violento agravado.
10. El 8 de abril de 2014, se trasladó el informe del Estado a los solicitantes, sin recibir respuesta y, por consiguiente, el asunto permaneció inactivo durante los siguientes meses del año 2014 y 2015.
11. En el marco de las actividades monitoreo de medidas cautelares otorgadas, el 8 de octubre de 2015 la Comisión solicitó información de riesgo actual de los beneficiarios con el propósito de examinar la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares. Al respecto, los representantes no aportaron ningún tipo de información. El 10 de diciembre de 2015 se reiteró la solicitud de información a los representantes, sin recibir respuesta al día de la fecha.

III. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

12. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.
13. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:
 - a) la "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
 - b) la "urgencia de la situación" se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar;
 - y
 - c) el "daño irreparable" consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
14. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que "las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de

resoluciones razonadas”. El Artículo 25.9 establece que “la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes”. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

15. En la presente situación, la CIDH no ha recibido información de los representantes sobre la situación de riesgo actual de los beneficiarios desde el 1 de junio de 2013. A lo largo de los años 2013, 2014 y los meses de 2015, los solicitantes no han aportado información en el presente procedimiento, sin perjuicio que se han remitido solicitudes de información al respecto. A pesar de las recientes solicitudes realizadas el 8 de octubre y 10 de diciembre de 2015, en el marco de las actividades monitoreo de medidas cautelares otorgadas, no se ha recibido información actualizada sobre la situación de los beneficiarios de las medidas cautelares. En vista de la falta de información actualizada, a fin de conocer la situación actual de los beneficiarios, la Comisión Interamericana considera que no cuenta con los elementos necesarios para poder evaluar los requisitos de gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables.

16. La Comisión Interamericana desea señalar que, de considerarse pertinente, queda a disposición de los representantes la posibilidad de presentar una solicitud de medidas cautelares sobre nuevos hechos, conforme a los requisitos del Artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

IV. DECISIÓN

17. En vista de la falta de información actualizada, a fin de conocer la situación actual de los beneficiarios, la Comisión decide levantar la presente medida cautelar a favor de Julia Isabel Torres, Mabelis Martínez Torres, Luis Miguel Martínez Torres, Álvaro Javier Martínez Torres, Kelly Johana Martínez, Luis Fernando Martínez, Isabel Sofía Martínez y Luz Nellis Martínez.

18. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución a la República de Colombia y a los representantes.

19. Aprobada el día 16 del mes de marzo de 2016 por: James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José de Jesus Orozco, Segundo Vicepresidente; Paulo Vannuchi, Margarette May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño y Francisco José Eguiguren Praeli, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaría Ejecutiva Adjunta